República del Ecuador
DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

NOTIFICACION AL PUBLICO EN GENERAL Y PAGINA WEB

Quito, 24 de abril del 2009

Dentro del recurso contencioso electoral de queja acumulado No: 09-10-2009, propuesto por José Emilio Pila, en contra de los miembros de la Junta Provincial electoral de Cotopaxi, hago conocer lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PRESIDENCIA.- Quito, 24 de abril de 2009, las 11h30. **VISTOS: A)** En mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del presente recurso contencioso electoral de queja propuesto por el señor José Emilio Pila, Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de la provincia de Cotopaxi, listas 18, en contra de los señores de los Vocales que integran el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, esto es, señor Freddy Silva Espíndola (Presidente), licenciada Cecilia Catota Quinaucho (Vicepresidenta), ingeniera María Fernanda Iturralde Vaca, licenciado Rómulo Álvarez Pacheco, licenciado Leonardo Segovia Cajas (Vocales). En lo principal, por habérselo interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 26 inciso primero de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de Noviembre de 2008 y por contener los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009, se lo admite a trámite. **B)** Se acumula a este recurso contencioso electoral de queja, el expediente No. 2009-010-Q recibido el 23 de abril de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del citado Reglamento de Trámites, el mismo que fue ingresado en la Secretaría General mediante Oficio No. 031 CNE-JPE-P-2009, de 23 de abril de 2009 suscrito por el señor Freddy Silva y doctor José Robayo, Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, respectivamente, el cual, en su parte pertinente, dice: "En sesión extraordinario del día de hoy jueves 23 de abril de 2009, se conoció el Recurso de Queja interpuesto por el Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el mismo que una vez dado lectura, la Junta RESOLVIO: Que se remita dentro del plazo que corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando el expediente debidamente foliado y adjuntando todas las pruebas que consten y que estén incorporadas dentro del mencionado expediente". **C)** Con el fin asegurar el derecho al debido proceso y de hacer efectivo el principio de contradicción y defensa, comuníquese esta providencia a los señores vocales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; para el efecto, remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que, por intermedio del personal de notificadores, se proceda a citarlos y se les prevenga de su obligación de señalar casilla en el Tribunal Contencioso Electoral y domicilio judicial electrónico (correo electrónico) para sus notificaciones correspondientes. **D)** Por esta sola vez, al señor José Emilio Pila, se le notificará en la casilla judicial No. 304 del Palacio de Justicia de Quito, previniéndole

de su obligación que tiene de señalar casillero contencioso electoral para futuras notificaciones, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para este efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral. **E)** De conformidad con el artículo 52 del mencionado Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en los procesos acumulados, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días. **F)** De la lectura del presente expediente, se desprende que, el señor José Emilio Pila, Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Pluricultural Pachakutik en la Provincia de Cotopaxi, adicionalmente, plantea una acción contra la resolución No. CNE-JPEC-01-20-4-2009 y solicita se declare tanto la nulidad de dicha Resolución como de todo lo actuado; en tal sentido, en cumplimiento del principio de la obligatoriedad de administrar justicia y del principio de informalidad que este Tribunal ha aplicado reiteradamente en las causas puestas a su conocimiento, se dispone obtener copias certificadas del expediente íntegro y remitirlos a la Secretaría General de este Tribunal para que se proceda al sorteo correspondiente a fin de dar a esta causa el trámite previsto en el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro. Fdo. Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes.

Certifico.-

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA